

## ANÁLISIS DEL INFORME DE GABINETE JURÍDICO SSCC2021/84 “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA”.

Recibido el informe de referencia “SSCC2021/84 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA”, emitido el 23/07/2021 por los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, tras el análisis del mismo se incorporan y aceptan todas las consideraciones jurídicas indicadas, si bien se realiza a continuación la recopilación de ciertas aclaraciones y reflexiones a cuestiones planteadas en el citado informe.

### CONSIDERACIONES

**a)** Se entiende una errata la mención previa a los ANTECEDENTES, acerca de la remisión de la solicitud de informe, ya que se realizó por la Ilma. Viceconsejera de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en fecha 22/06/21.

**b)** Sobre la mención al informe preceptivo sobre incidencia en ordenación del territorio descrita en la Consideración Jurídica TERCERA, indicar que dicho informe favorable obra en el expediente de tramitación del presente proyecto de decreto, emitido en sentido favorable, y según cumplimiento del artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de sus competencias, en fecha 09/02/21.

**c)** Sobre lo descrito acerca del informe de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático en la Consideración Jurídica QUINTA, se aclara que dicho informe fue emitido en sentido favorable en fecha 09/07/21, y que se incluyó en el expediente de tramitación del presente proyecto de decreto desde su emisión.

**d)** Sobre la mención a la constancia de publicidad de los trámites de audiencia e información pública descrita en la Consideración Jurídica SEXTA, se aclara que, como complemento a la *Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, por la que se somete a información pública el proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima*, publicada en BOJA de 3 de diciembre de 2021, el proyecto completo fue publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, en el apartado de “Participación pública en proyectos normativos”, desde el 04/12/20 al 11/02/21, incorporándose al expediente constancia documental de dicha publicación en el citado Portal.

**e)** Acerca de las mejoras sugeridas en la redacción del texto del decreto por el que se aprobará el Plan Andaluz de Acción por el Clima recogidas en la Consideración Jurídica SÉPTIMA, se reorganizan los contenidos de acuerdo a la estructura de articulado sugerida por el Gabinete Jurídico, para individualizar los conceptos de aprobación, determinaciones genéricas y la revisión del Plan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, por el que el Plan Andaluz de Acción por el Clima tendrá carácter permanente, revisándose su contenido, total o parcialmente, cuando se produzca alguna alteración sustancial de las condiciones de entorno, según se determine en el propio Plan y, en todo caso, cada cuatro años.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	27/07/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Igualmente, la parte expositiva del decreto pasará a denominarse preámbulo, de acuerdo a la indicación descrita en la Consideración Jurídica DÉCIMA.

**f)** Sobre la toma en consideración de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición descrita en la Consideración Jurídica OCTAVA, aclarar que el citado texto se ha venido considerando en sus diferentes estadios de redacción desde el origen de la tramitación del Plan Andaluz de Acción por el Clima, debido a la necesidad de alineamiento con el citado texto. De hecho, como principio transversal en la redacción del Plan, se ha realizado un análisis detallado de la coherencia externa con el marco instrumental en materia de cambio climático que le es de aplicación, a nivel internacional, nacional y regional, teniendo en cuenta no sólo la vasta normativa relacionada, sino los documentos programáticos y de planificación involucrados, incluso algunos en elaboración paralela al propio Plan Andaluz de Acción por el Clima. Este asunto se describe en detalle en apartado específico en el Plan y sus Anexos.

**g)** En relación a la consideración jurídica OCTAVA referente a los Programas de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética, de Adaptación y de Comunicación y Participación, que se incorporan en el Plan como Anexos VII, VIII y IX, cabe aclarar que cada uno de los Programas de desarrollo del Plan Andaluz de Acción por el Clima se han redactado teniendo en cuenta el contenido mínimo contemplado en los artículos 10.3, 11.3 y 12.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. No obstante, en atención a su consideración, se ha vuelto a revisar el cumplimiento de los Programas con dicho articulado, comprobando que, en efecto, los Programas contemplan todas y cada una de las determinaciones que establece la citada Ley. En particular, aclarar que contenido considerado en el artículo 10.3.g *"los objetivos que deban adoptar las personas físicas y jurídicas titulares de actividades a las que resulten de aplicación los artículos 42 y 43 de esta ley"*, está contemplado en el Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética (Anexo VII del PAAC) como su apartado 5. VALORES DE REFERENCIA DEL SISTEMA ANDALUZ DE EMISIONES REGISTRADAS. Si bien el título del apartado no es literal del articulado de la Ley, ambos se refieren a los mismos conceptos. De igual forma, el contenido referido en artículo 10.3.m de la ley, se considera en el apartado 4.4. MEDIDAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE MITIGACIÓN DE EMISIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA del Anexo VII del PAAC, en concreto bajo el área estratégica de residuos. Por otro lado, sobre la percepción puesta de manifiesto por el Gabinete Jurídico de que los restantes extremos que como contenido mínimo de los Programas establece la Ley son excesivamente genéricos, es necesario puntualizar que el Plan Andaluz de Acción por el Clima se ha concebido necesariamente como un documento estratégico, que como tal fija objetivos generales y establece líneas de actuación estratégicas con un horizonte temporal 2021-2030, y que se concretan en medidas definidas en cada uno de los Programas. Por ello, la definición de las actuaciones concretas debe realizarse en desarrollo del mismo, de acuerdo concretamente a los desarrollos operativos de los Programas que el propio Plan prevé para los periodos 2021-2022, 2023-2026 y 2027-2030, asociados además a escenarios financieros diferentes.

**h)** Sobre las Órdenes de desarrollo de las medidas de los Programas, mencionadas en la Consideración Jurídica OCTAVA y NOVENA, aclarar que en ningún caso las mismas suponen modificación del Plan, sino desarrollo del mismo, adaptado además al marco financiero de ejecución, referido a proyectos concretos en horizontes temporales acotados, especialmente

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	27/07/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

desde 2021-2030, considerando además el carácter permanente del Plan, con vocación de vigencia indefinida de acuerdo al carácter que le confiere la Ley 8/2018, de 8 de octubre.

i) Sobre la pormenorización de los presupuestos de los Programas, mencionada en la Consideración Jurídica OCTAVA, indicar que de acuerdo a la metodología actual de elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía, el “presupuesto climático” se identifica a través de los indicadores presupuestarios de incidencia en cambio climático, que no distinguen a fecha actual de cuál es la finalidad del proyecto de inversión en concreto, en el sentido de la asignación, por ejemplo porcentual, que cada actuación ejerce sobre los tres ámbitos del Plan Andaluz de Acción por el Clima (mitigación y transición energética, adaptación, y comunicación y participación). Así, se contempla en el propio Plan como actuación a desarrollar el avance en el modelo de definición de indicadores que permitan evaluar el grado de cumplimiento de objetivos en la lucha contra el cambio climático.

Unido a esta realidad, contrastada con la Dirección General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias, hay que considerar igualmente que el presupuesto que se contempla en el Plan se ha calculado en un escenario en este momento incierto, y siempre bajo criterios de prudencia, dado que las proyecciones futuras se desconocen por el futuro marco de financiación y fondos de resiliencia y específicos en materia de cambio climático aún por definir, y los propios sistemas de información y selección de programas presupuestarios con incidencia en cambio climático, criterios acordes al informe económico favorable emitido por dicha Dirección General de Presupuestos, en virtud de sus competencias, el 17 de mayo de 2021. Así, tal y como se indica en el Plan, los desarrollos operativos de los Programas a través de actuaciones concretas establecerán en su definición responsabilidades específicas, así como presupuesto y plazos a través de las correspondientes fichas programáticas, de acuerdo a las medidas concretas de cada uno de los Programas en el escenario financiero que se materialice, de forma que sus líneas estratégicas recogidas en los Anexos VII, VIII y IX del Plan se concretarán a su vez a través de los desarrollos operativos previstos.

Por todo lo expuesto, se considera que se cumple con lo dispuesto en los artículos 10.3.k), 11.2.f) y 12.2.f) de la Ley 8/2018, en los cuales además no se explicita que la información presupuestaria no pueda aportarse de manera agregada para los tres Programas.

j) Acerca del desarrollo del Plan a través de Órdenes da en la Consideración Jurídica OCTAVA, aclarar que se habilita acometer el desarrollo, revisión y/o modificación no sustancial del Plan.

Y para que así conste, y al objeto de continuar la tramitación de la aprobación del proyecto normativo, se realiza el presente informe en Sevilla, a la fecha de la firma digital,

Francisco J. Gutiérrez Rodríguez  
Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	27/07/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	